



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR

6356

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para conservación, mantenimiento y reparación de caminos municipales así como su imposición y ordenación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES DE BALLOBAR

I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º:

- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

- El objeto de dicha actividad será la conservación, reparación y arreglo de caminos rurales del término municipal de Ballobar y la modificación y ampliación de los mismos, cuando sea oportuno, su uso y disfrute, el control y policía en orden de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con dichos caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierras que puedan afectar a las vías.

Se tendrá en cuenta en cuenta lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente en este término municipal respecto a la clasificación del suelo en urbano o no urbanizable.

II.- RELACIÓN DE CAMINOS

Artículo 2º:

Son caminos municipales las vías de dominio público y uso público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Ballobar por cualquier título y discurren por su término municipal, fuera del casco urbano.

Los caminos municipales a que se refiere la presente ordenanza se encuentran destinados, principalmente, a vías de comunicación y servicio de explotaciones e instalaciones agropecuarias.

Se entenderá por camino de uso público los relacionados en el Anexo I de la presente ordenanza.

III.- ARREGLOS Y REFORMAS DE CAMINOS

Artículo 3º:

Cada ejercicio el Ayuntamiento realizará una relación de las obras necesarias para la conservación, ampliación o variación del camino, con expresión de su presupuesto, que será aprobado posteriormente por el Pleno de la Corporación mediante su inclusión en el Presupuesto Municipal anual.

Con el objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos (mantenimiento, restauración, buen uso..) podrán colaborar con el Ayuntamiento todos los usuarios que así lo deseen a través de propuestas, avisos o quejas que se dirigirán a esta Alcaldía.



Podrá constituirse una Asociación de usuarios de caminos para recoger y canalizar las propuestas o quejas, vigilar el uso correcto de los caminos por los usuarios y solicitar el arreglo o mejora de los que estimen convenientes.

A la vista de los trabajos a realizar y del presupuesto de los mismos se procederá a formalizar, en su caso, el reparto de gastos correspondiente, de acuerdo con las bases establecidas, fijando las cuotas a satisfacer por cada propietario.

El Ayuntamiento notificará personalmente y mediante bandos que se publicarán en los lugares habituales y en los que se incluirá una relación de afectados, los trabajos a realizar y, en su defecto, la cuota que les corresponde, dando un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de publicación del bando para que, en caso de disconformidad, los afectados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas notificando a los reclamantes el acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, contra el que podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que se establece en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 4º:

La contratación de la ejecución de las obras se adecuará a lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público o normativa que la sustituya.

IV.- FINANCIACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5º:

En cada presupuesto, el Ayuntamiento consignará, en el Capítulo de Gastos, una cantidad con destino al pago del importe de las reparaciones y mejoras proyectadas para dicha anualidad.

Sin perjuicio de que puedan obtenerse de organismos nacionales, autonómicos o provinciales las aportaciones o subvenciones que procedan para las mejoras a realizar, la diferencia entre el coste total de las obras y las subvenciones que se consigan más las aportaciones del Ayuntamiento, se podrán financiar de forma total o parcial efectuando una "derrama" entre los propietarios afectados por las mejoras de tal camino, atendiendo, en primer lugar, a la superficie de las fincas beneficiadas y en segundo término a las construcciones existentes en tales fincas, diferenciando las que se destinen al funcionamiento de nave industrial, vivienda, de las que se utilicen para crianza de ganado.

Artículo 6º:

Constituyen elementos objetivos del hecho imponible a efectos de esta ordenanza, los siguientes factores:

- 1.- todas y cada una de las fincas rústicas cuyo acceso se realice por el camino a reparar.
- 2.- las instalaciones ganaderas que existan en dichas fincas.
- 3.- las viviendas e instalaciones industriales que existan en las citadas fincas.

La obligación de contribuir a la financiación de las obras nace con su realización.

Serán **sujetos pasivos** y están obligados a contribuir los propietarios de las fincas afectadas. No obstante, los arrendatarios, aparceros o cualquier otro titular de derechos reales sobre las fincas serán considerados como sustitutos del contribuyente.

La aportación de cada obligado al pago estará en proporción directa con la superficie de la finca afectada, de acuerdo con lo siguiente:



- a) a la superficie de las fincas donde exista una construcción que sirva únicamente para nave industrial o vivienda de temporada se le sumarán 50 áreas por tal concepto.
- b) si la vivienda se halla habitada la mayor parte del año, la superficie a sumar a la de la finca será de 1 hectárea.
- c) cuando la finca tenga acceso por varios caminos, el Pleno determinará la superficie de la misma que quedará afectada a cada uno de los caminos.
- d) las instalaciones ganaderas se tendrán en cuenta de la siguiente forma:
- hasta 100 cerdos de engorde, igual a una hectárea de cultivo de regadío.
 - hasta 25 cerdas madres, igual a una hectárea de cultivo de regadío.
 - hasta 200 ovejas de vientre, igual a una hectárea de regadío.
 - hasta 4000 pollos de engorde, igual a una hectárea de regadío.
 - hasta 10000 codornices, igual a una hectárea de regadío.
 - hasta 200 conejos, igual a una hectárea de regadío.
 - hasta 10 vacas, igual a una hectárea de regadío.
 - hasta 30 terneros, igual a una hectárea de regadío.
 - hasta una vivienda, igual a una hectárea de regadío.

Las fracciones en aumento seguirán los mismos tramos proporcionalmente descritos con anterioridad.

Artículo 7º:

- El procedimiento de recaudación o cobranza será neta y exclusivamente administrativo, de conformidad con lo establecido por la legislación de régimen local y el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.
- El periodo de recaudación voluntaria se señalará por el Pleno y será notificado a los interesados.
- Transcurrido dicho periodo la relación de morosos se cobrará por vía ejecutiva.

V.- USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES

Artículo 8º

De acuerdo con la legislación vigente, los caminos incluidos en esta ordenanza se clasificarán como de uso público, siendo libre su uso y disfrute.

No obstante, el Ayuntamiento podrán establecer las siguientes limitaciones a su uso:

- durante el periodo que dure su arreglo y acondicionamiento
- cuando por el estado del firme o por cualquier causa grave, aconsejen poner condicionamiento a su uso.
- prohibir el paso a vehículos y maquinaria de alto tonelaje que puedan dañar el camino.

Con carácter general, la velocidad de circulación máxima permitida en la totalidad de los caminos de titularidad pública será de 40 km/hora, salvo que se encuentre señalizada una inferior.

El peso máximo total de los vehículos o maquinaria que utilice los caminos públicos no podrá ser superior a 16.000 kg, salvo las excepciones contempladas en el artículo 10.2 de esta ordenanza.

La conducción de todo tipo de vehículos se deberá adaptar a las características del estado del firme y a las condiciones meteorológicas, asumiendo el conductor toda responsabilidad de las acciones derivadas de su propia conducción.

Con carácter excepcional y ante necesidad apremiante para evitar grave deterioro del firme o peligro para la seguridad de la vía, podrá el Ayuntamiento "romper" las cunetas para



desaguar la acumulación extraordinaria de agua, principalmente pluvial, desde el firme del camino hacia la finca rústica colindante cuando no exista, por las características de la vía, opción de desagüe inmediato a instalación o conducción con este propósito.

Artículo 9º: Cuestiones comunes a todos los usos.

El camino se compone, generalmente, por su calzada y las cunetas laterales, excepto en los supuestos en que, por las características del terreno, el camino solamente se componga de su calzada.

Cuando las distancias se indiquen desde el límite del camino, se entenderá que la referencia es el límite de la calzada, conteniendo la distancia la cuneta, en caso de existir. En todas las referencias a distancias se entenderá siempre que la cuneta que deberá quedar libre y expedita, aunque ello suponga el aumento de la distancia indicada de forma genérica.

El uso de un camino que conlleve transformación, alteración o modificación de cualquier clase sobre el mismo (a título ejemplificativo: obras, instalaciones generales, servicios, cerramientos, vallados...) requerirá de la notificación previa al Ayuntamiento y la obtención de la autorización correspondiente (sin perjuicio de la solicitud de la preceptiva licencia de obras, en su caso), se trate de una ocupación parcial o total. El Ayuntamiento podrá establecer una fianza suficiente al promotor para responder de los daños que puedan causarse al camino, sin perjuicio de la obligación de reponer el camino a su estado original, que corresponde al solicitante.

Asimismo, con carácter global a todos los caminos, se prohíbe:

- arrastrar por el firme de los caminos aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.
- construir en las fincas limítrofes con los caminos defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino, por ejemplo, depositar piedras en la cuneta.
- la invasión de los caminos con aguas procedentes de riegos de desagüe de las fincas colindantes, así como realizar regueros, siendo responsables de los daños que se causen los propietarios de las fincas de donde salga el agua que invada el camino.
- hacer labores que puedan perjudicar el camino, así como invadir o disminuir su superficie.
- verter aguas, purines, estiércoles, tierras, zahorras o cualquier otra materia que deteriore o perjudique el camino.
- obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas o cualquier otro elemento sin la previa autorización municipal.
- efectuar labores en fincas colindantes al camino, dando la vuelta en el mismo, debiendo preverse siempre espacio para que las labores se ejecuten íntegramente dentro de la explotación.
- utilizar el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como realizar cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.
- efectuar desmontes, lindantes al camino, ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado o con la tierra del desmonte.

Artículo 10º.- Cuestiones de uso específico.

1.- Tránsito ganadero

El tránsito ganadero discurrirá preferentemente por vías pecuarias, reguladas por la Ley 3/1995, de vías pecuarias y la Ley 10/2005, de vías pecuarias de Aragón, en su defecto por su propia partida de pasto, campos de secano y, en último lugar, por camino. La utilización de caminos de titularidad pública implicará la autorización previa municipal .

En todo caso la utilización del camino se realizará sin salirse de la calzada y evitando ladere y con carácter de tránsito, esto es, bajo ningún concepto podrá realizarse parada o mantenerse el ganado en detenimiento o quieto sobre el camino. Tras el uso, el propietario



del ganado o encargado del mismo deberá reponer el mismo a su estado anterior en el menor tiempo posible. siendo responsable de los daños que puedan causarse por las sueltas o elementos que puedan encontrarse en el mismo hasta su limpieza y acondicionamiento.

2.- Circulación de vehículos pesados.

Podrá excederse el límite general de 16.000 kg en los siguientes casos:

- vehículos cuya carga esté relacionada directamente con explotaciones agrícolas del municipio o municipios colindantes y siempre que el paso a estos últimos no pueda ejecutarse por ruta alternativa. Se entenderá como tal el transporte inicial de materiales para ejecución de obras como el transporte de mercancías relacionadas con la actividad de la explotación (animales, piensos, productos agrícolas o ganaderos...)

- vehículos agrícolas (tractor y remolque o camión) que se encuentren en situación de cosecha, siembra, transporte de pacas o actividades agrícolas relacionadas.

- carros de forraje (tractor con remolque autocargador de forraje).

- cisternas de agua y/o estiércoles líquidos.

- cosechadoras, equipos de tratamiento fitosanitario y otros vehículos relacionados directamente con la labor agrícola o ganadera que superen dicho límite por su propio conjunto o la carga que lleven así como los que perteneciendo a una empresa de servicios, ejerzan actividad en parcelas privadas del municipio.

Los vehículos pesados definidos en este artículo (carga superior a 16.000 kg) no podrán superar el límite de 40 km/hora, salvo que exista una señalización específica inferior.

El Ayuntamiento de Ballobar podrá adoptar medidas específicas en el supuesto de que el paso de estos vehículos sean de tal continuidad que lleve un deterioro constante del firme atribuible a una determinada actividad o explotación concreta.

En caso de fenómenos atmosféricos tales como tormentas o lluvias excepcionales, durante y tras los mismos, deberán buscarse otras vías de acceso menos perjudiciales para el firme, a ser posible.

3.- Edificaciones, vallados e instalaciones.

Cualquier edificación deberá respetar una distancia mínima de 10 metros al límite del camino según las normas urbanísticas de este término municipal de Ballobar.

Toda instalación consistente en vallado, construcción , arqueta, piquete, deposición de piedras o cualquier obstáculo o elemento deberá posicionarse a la mayor de las siguientes distancias: 3 metros desde el borde exterior del camino o 5 metros desde el eje del camino, en proyección horizontal, dejando a salvo la cuneta. Podrá autorizarse una distancia menor previa solicitud justificada al Ayuntamiento de Ballobar.

Todo arbolado o especie vegetal deberá plantarse respetando una distancia mínima de 5 metros a la orilla del camino. En todo caso la franja de 3 metros, medida en proyección horizontal, desde el borde del camino, deberá quedar libre de ramas; por ello, el plantado deberá prever el espacio que, razonablemente, pueda ocupar la especie en un desarrollo normal, a efecto de modular el punto de plantado y evitar la invasión de la zona de 3 meses.

En caso de especies ya existentes, el ramaje no podrá sobresalir de la vertical de la linde del camino; el Ayuntamiento de Ballobar podrá, sin necesidad de recabar autorización alguna, proceder al corte de las ramas que invadan la vertical del límite del camino, repercutiendo en la propiedad de la parcela el coste de dicha actuación. En todo caso, el plantado por reposición deberá respetar los límites señalados en la presente norma.



Cualquier obstáculo o elemento existente en la linde del camino, a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberá ser retirado por la propiedad y siendo que, de suponer un impedimento o riesgo para la circulación (reducción de visibilidad, dificultad de maniobra..) o perjudicar al propio mantenimiento del camino, podrá ser retirado por el Ayuntamiento de Ballobar a costa del propietario de la parcela.

4.- Sistemas de riego.

Los elementos de riego por aspersión, colindantes con el camino tendrán siempre una disposición hacia la parcela, nunca hacia el camino y deberán disponer, obligatoriamente, de pantallas deflectoras para evitar que el agua de riego inunde otra zona diferente a la propia plantación. Las pantallas deberán estar en buen estado, tener un tamaño mínimo de 20 x 40 cm y altura correcta de modo que corrijan la trayectoria del agua, evitando regar directamente el camino.

Dichos aspersores sectoriales de las orillas de los caminos deberán estar regulados de forma que un día sin viento no lleguen a regar directamente el camino.

Asimismo se deberá tener en cuenta la corrección de los aspersores que se encuentren dentro del campo pero a una distancia menor a la del alcance del agua al camino y que provoquen la erosión del mismo por impacto directo del agua.

La distancia mínima desde el borde del camino hasta el aspersor será de 3 metros en su proyección horizontal y siempre respetando la cuneta o de 5 metros desde el eje del camino, también se su proyección horizontal, en caso de que ésta sea mayor. Excepcionalmente podrá autorizarse de forma justificada una distancia menor, previa solicitud que explique y detalle las causas que impiden respetarla.

En otros sistemas de riego (pivots de riego y otros) deberá instalarse un sistema de corte del aspersor terminal (pistola o cañón de pivot) antes de que el agua llegue por impacto directo a camino.

Toda implantación de sistema de riego requerirá de autorización expresa municipal, que deberá solicitarse acompañada del plano y presupuesto de las actuaciones a realizar.

En el caso de que los elementos de riego ya estén instalados con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, se concederá una moratoria de 10 años para que se coloquen a la distancia indicada en los párrafos anteriores.

5.- Eventos deportivos.

Cuando el Ayuntamiento estime que en eventos deportivos de interés municipal, con numerosa afluencia de público, pudiera existir riesgo para los participantes y/o usuarios de los caminos, o se requiera el uso o reserva total del mismo para su celebración, procederá a limitar la circulación, velocidad o sentido del mismo en atención a esta circunstancia.

Deberá señalizarse convenientemente cualquier limitación y por un periodo de tiempo acorde a la duración del evento, mediante señalización móvil o baliza, así como publicitarse por los medios habituales y la antelación suficiente.

6.- Movimientos de tierra.

Todas las nivelaciones y movimientos de tierra que se realicen en fincas lindantes con los caminos estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de "cortadas" o desniveles no podrán realizarse a una distancia inferior a 3 metros del margen del camino y si el desnivel que se produzca fuera superior a 1 metro, deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.



En ningún caso se permitirá que las aguas provenientes de fincas viertan al camino.

VI.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 11.-

Se considerarán infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de disfrute del camino:

1.- Infracciones muy graves:

- a) la edificación o ejecución de obras no autorizadas en la superficie o subsuelo de los caminos, cuando afecte a la seguridad del tránsito.
- b) la instalación de obstáculos o realización de cualquier actuación que impida el tránsito por el camino de forma total o parcial.
- c) las acciones u omisiones que causen daño o deterioro a los caminos o impidan su uso por otros usuarios.
- d) la utilización del camino o realización de actividades sin autorización cuando sea necesaria de conformidad con esta Ordenanza.
- e) el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización cuando suponga riesgo o peligro para la seguridad de las personas y bienes.
- f) el deterioro o destrucción de cualquier obra o instalación municipal, la sustracción de elementos de la infraestructura o señalización, cuando afecte a la seguridad del uso de los caminos.

2.-Infracciones graves:

- a) la realización de vertidos o derrame de residuos en los caminos de forma negligente.
- b) la realización de obras o instalaciones no autorizadas, edificaciones, actividades u otros en la superficie o subsuelo de los caminos, cuando no constituya infracción muy grave.
- c) el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, cuando no constituya infracción muy grave.
- d) el deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando no constituya infracción muy grave.
- e) la obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.
- f) la desobediencia a las instrucciones u órdenes dictadas por el Ayuntamiento de Ballobar en aplicación de la presente Ordenanza.

3.- Infracciones leves.

Todos aquellos incumplimientos de lo previsto en esta Ordenanza que no suponga infracción grave o muy grave.

Artículo 12.-

Serán sancionadas cuantas infracciones se tipifican en el artículo anterior dentro de los límites del art. 141 de la Ley de Bases del Régimen Local, con la siguiente gradación:

- las infracciones muy graves con multa hasta 3.000 euros.
- las infracciones graves con multa hasta 1.500 euros.
- las infracciones leves con multa hasta 750 euros.

Para la graduación de las sanciones se valorarán circunstancias como la naturaleza de la infracción, el grado de peligro para personas o bienes, el grado de intencionalidad, la reincidencia, la gravedad del daño causado y otras que se estimen oportunas.

La sustanciación del expediente sancionador seguirá la normativa prevista en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo.



La imposición de una sanción será compatible con la obligación del infractor de reparar el daño causado y restituir lo que hubiese usurpado, así como otras responsabilidades en que hubiere incurrido.

Artículo 13.-

- El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta ordenanza se iniciarán de oficio por acuerdo del propio Ayuntamiento como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o cualquier persona.

- En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada, si lo hubo y, además, cuantos otros daños y circunstancias puedan aportarse a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

- A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y la cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificará al presunto infractor concediéndole un plazo de 15 días para que manifieste lo que estime conveniente.

En caso de daños se expresará su entidad y valoración razonable.

VII.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I: Inventario de Caminos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Huesca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ballobar, 27 de diciembre de 2022. La Alcaldesa, Esther Saló Urrea.